



# Resolución Directoral Regional

Nº 641-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 13 AGO. 2018

**VISTO:** El Informe Nº 103-2018-GRP-420020-100-500 del 08 de agosto del 2018, el Memorando Nº 164-2018/GRP-480500 del 09 de julio del 2018, el Informe Nº 131-2018/GRP-480500-MTCHC del 05 de julio del 2018, y la Resolución Comisión Regional de Sanciones Nº 627-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS del 29 de diciembre del 2015.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Comisión Regional de Sanciones Nº 627-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 29 de diciembre del 2015, se resuelve sancionar al señor GUINALDO ENRIQUE CARRASCO CRUZ con DNI Nº 03844297, con una multa equivalente a 0.468 Unidad Impositiva Tributaria – UIT, por haber comercializado 2 TM del recurso hidrobiológico caballa, con el 75% de ejemplares en tallas menores a las establecidas, habiendo incurrido en la infracción tipificada en el código 6, sub código 6.5 del Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE;

Que, no obstante, se ha detectado un error material en la Resolución Comisión Regional de Sanciones Nº 627-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS del 29 de diciembre del 2015, al haberse consignado el nombre de GUINALDO ENRIQUE CARRASCO CRUZ, siendo lo correcto **GUINALDO ENRIQUE CRUZ CARRASCO**; es decir, se ha invertido los apellidos, pero el número de DNI corresponde a la misma persona, evidenciándose un error material; por lo tanto, se debe proceder a corregirse el mismo, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 210º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado a través del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que señala: **“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”**;

En uso de las facultades establecidas a través del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

Y con las visaciones de la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia; de la Oficina de Asesoría Legal, y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR del 26 de enero del 2018, corresponde a este despacho resolver la presente causa;

**SE RESUELVE:**



# Resolución Directoral Regional

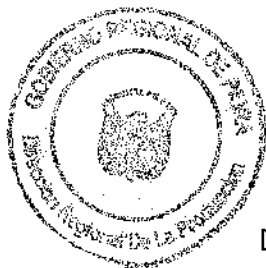
Nº 641 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 13 AGO. 2018

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO** el error material incurrido en la Resolución Comisión Regional de Sanciones Nº 627-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS del 29 de diciembre del 2015, precisando que el nombre correcto del administrado es **GUINALDO ENRIQUE CRUZ CARRASCO**, identificado con D.N.I Nº 03844297, y no GUINALDO ENRIQUE CARRASCO CRUZ como se consignó en la referida Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR** la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción Piura, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura; **PUBLICAR** la misma en el portal de la Dirección Regional de la Producción Piura, y **NOTIFICAR** al señor **GUINALDO ENRIQUE CRUZ CARRASCO**, identificado con D.N.I Nº 03844297, en su domicilio ubicado en Urbanización Sacobsa Mz. J-3, Lote 2 - Pariñas - Talara, y demás estamentos para los fines a que hubiera lugar.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS  
Director Regional de la Producción de Piura